

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Decretos**

## Decretos

### DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 221

La Plata, 20 de mayo de 2013.

VISTO el expediente N° 4084-1634/10 y agregados N° 4084-2064/10 y N° 4084-4673/12, mediante el cual la Municipalidad de Patagones modifica el Código de Zonificación y Ordenamiento Urbano vigente para la ciudad cabecera del Partido, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 1200/12, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 712/12, su modificatoria Ordenanza N° 1330/12, su Anexo II y su Decreto de Promulgación N° 1355/12 de la Municipalidad de Patagones;

Que por dichos actos se desafecta del Área de Recreación y Esparcimiento de la Ciudad de Carmen de Patagones, las parcelas 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h de la Quinta 130, Fracción III, y las parcelas 2k, 2m, 3a, 4, 10k, como las que surjan por la prolongación de la calle Bottazzi hasta la calle Francisco Viedma de la Circunscripción I, Sección E, Quinta 130, pasando a integrar la Zona Residencial de Alta Calidad (R1a);

Que por el artículo 4° de la Ordenanza N° 1200/12 se desafectan del Área Verde y Libre Público siete (7) parcelas, que serán permutadas conforme al Artículo 61 del Decreto-Ley N° 8.912/77, por la Reserva que se crea en la Quinta 130, parcela 4;

Que la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fojas 115/120, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, sin formular objeciones, considera que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987), su Decreto Reglamentario N° 1549/83 y normas complementarias, y se encuentra avalada por el municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, por lo que correspondería propiciar la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de las premencionadas ordenanzas;

Que a fojas 123, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987) y normas complementarias, por lo que se encuentra en condiciones de proseguir su trámite de convalidación;

Que, a fojas 76/77 y 121, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios;  
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 1200/12, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 712/12, su modificatoria Ordenanza N° 1330/12, su Anexo II y su Decreto de Promulgación N° 1.355/12 de la Municipalidad de Patagones, mediante las cuales se modifica el Código de Zonificación y Ordenamiento Urbano vigente para la ciudad cabecera del Partido, que como Anexo Único compuesto de siete (7) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 y a lo reglamentado por Decreto N° 1.549/83 para el artículo 37 del Decreto Ley N° 8.912 (TO por Decreto N° 3.398/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

### DECRETO 247

La Plata, 29 de mayo de 2013.

VISTO el expediente N° 4119-9608/09 y agregado 4119-2645/10, mediante los cuales la Municipalidad de Vicente López modifica el Código de Ordenamiento Urbano vigente en el partido por Ordenanza N° 14509/00 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 28752/09, su Decreto de Promulgación N° 6.164/09, su modificatoria Ordenanza N° 30771/11 y su Decreto de Promulgación N° 2.318/11 de la Municipalidad de Vicente López;

Que por dichos actos se incorpora la "Zona de Esparcimiento E1A-AP en el Área Portuaria" como Título 11.6.4, al Código de Ordenamiento Urbano vigente, afectando las parcelas 1 y 2 de la Circunscripción II, Sección C, Fracción III, que actualmente se encuentran localizadas en la denominada "Área de Reserva para Futuro Desarrollo del Área Portuaria" de acuerdo a la regulación establecida por la Ordenanza N° 25423/07, convalidada por Decreto N° 2.479/07;

Que la citada Ordenanza readecuó en su momento, la zonificación para el espacio costero de dentro del Área Urbana del Partido;

Que mediante la propuesta en trámite se tiende a ordenar actividades deportivas y de esparcimiento en el área costera, las que serán ejercidas por los clubes aglutinados en la Asociación Civil Mutualista Centro Naval, determinando usos, indicadores y demás parámetros urbanísticos para dicho sector, asimilando sus características a la Zona E1A, adyacente;

Que a fojas 87/88, la Dirección de Gestión Urbana luego de analizar la documentación presentada, considera que la propuesta elevada se encuentra en condiciones de proseguir el trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 89;

Que ha intervenido el Departamento de Planeamiento Estratégico a fojas 95/96, sin formular objeciones de carácter técnico, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, por lo que correspondería propiciar su convalidación por parte del Poder Ejecutivo, criterio compartido y por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, a fojas 97;

Que a fojas 107, toma intervención la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, ratificando el informe producido por su jurisdicción a fojas 63/64 y considerando que se ha cumplimentado lo allí observado;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 98/98 vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Ordenanza N° 28752/09, su Decreto de Promulgación N° 6.164/09, su modificatoria Ordenanza N° 30771/11 y su Decreto de Promulgación N° 2.318/11 de la Municipalidad de Vicente López, por las cuales se modifica el Código de Ordenamiento Urbano vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de cinco (5) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

**ARTÍCULO 2°.** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 429

La Plata, 11 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2436-28406/12 por el que tramita la reglamentación de los artículos N° 43, N° 56 y N° 67 del Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 12.257, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 12.257 se aprobó el Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires por el que se establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia;

Que la mencionada estipulación legal en su artículo N° 43 prevé la imposición del pago de un canon a los concesionarios o permisionarios de derechos de uso de agua pública, cuyo valor debe definirse en base a los diferentes usos, atendiendo a criterios de prioridad, planificación, disponibilidad y calidad del recurso, y toda otra circunstancia propia o derivada de cada utilización;

Que el agua como bien público debe ser utilizada racionalmente para obtener de ella el máximo beneficio, preservando el recurso natural en la comunidad a la que pertenece, propendiendo a la conservación de la fuente en su calidad y cantidad;

Que la política de aguas que formula la Administración debe regirse por el principio del aprovechamiento integral de los recursos, partiendo a tal fin de la consideración que el agua es un bien escaso y consecuentemente vital para el desarrollo de la Provincia, por ende indispensable para generar el bienestar general;

Que por ende el valor del canon se justifica por la existencia de una mayor responsabilidad del Estado para valorar el impacto sobre el recurso y el ambiente, por el incremento del volumen extraído y el mayor riesgo de deterioro, que imponen una reinversión para el mejor aprovechamiento de un recurso escaso;

Que la política del sector debe propender a alcanzar la mejor satisfacción de las demandas de agua y compatibilizar el desarrollo general, regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo, racionalizando sus usos con relación al ambiente y los demás recursos naturales, debiendo ser aprovechados procurando el máximo beneficio sustentable para la generación actual, garantizando su potencialidad para satisfacer las necesidades futuras;

Que es función del Estado dirigir y coordinar las mediciones hidrológicas periódicas que permitan el conocimiento cuali-cuantitativo del recurso, los estudios y relevamientos para la determinación de disponibilidad, cantidad, calidad y distribución de los recursos

hídricos superficiales y subterráneos en las distintas cuencas provinciales; que es además función del Estado dirigir y coordinar los estudios básicos, defensa, preservación y control de los recursos hídricos en todas sus manifestaciones y estados, insumiendo las tareas descriptas un alto presupuesto, por lo que corresponde hacer efectiva la aplicación del canon establecido en la ley, a fin de que quienes utilicen el recurso hídrico en sus diferentes formas solventen parte del costo asociado al mismo;

Que mediante el Decreto N° 3.511/07 se aprobó la reglamentación del Código del Agua, quedando sin reglamentar, entre otros, los artículos N° 43, N° 56 y N° 67;

Que es necesario establecer el valor del canon, incorporar nuevos usos y fijar el gravamen adicional al canon que alcanzará a quienes al realizar un uso industrial del agua la empleen como única materia prima o como componente principal en el proceso de producción, conforme lo previsto en la Ley N° 12.257, por lo que procede su reglamentación;

Que atento a lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la Reglamentación de los artículos N° 43, N° 56 y N° 67 de la Ley N° 12.257, que agregados en original como Anexo I, compuesto de siete (7) fojas, Anexo II, compuesto de una (1) foja y Anexo III, compuesto de una (1) foja, forman parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.** Delegar en el Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, la facultad de fijar periódicamente el valor del canon mediante la actualización de los componentes monetarios de la fórmula establecida en la reglamentación aprobada como Anexo I en el artículo precedente, según las variaciones de costos que pudieran producirse.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Infraestructura

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

### Anexo I

Artículo 43: El canon por uso del agua será el instrumento económico principal por el cual se solventarán los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos para cada región o subregión hidrológica en el ámbito provincial.

### Instrumentación del Canon

En los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos se deberá determinar el Valor Económico del Agua para cada región o subregión hidrológica. El canon a aplicar en cada caso no deberá ser superior al Valor determinado para cada región o subregión hidrológica.

Para el cálculo del canon se utilizará la fórmula a determinar por la Autoridad del Agua que contenga los conceptos de Huella Hídrica y todos aquéllos que surjan a partir de la mejora del conocimiento hidrológico de la región y del aprovechamiento de los usuarios. Se contemplará en su confección final:

- El tipo de usuario
- La Huella Hídrica resultante de la medición de volúmenes de agua implicados en el desarrollo de la actividad del establecimiento productor o de servicios, expresada en metros cúbicos mensuales
- Ponderación de la vulnerabilidad, disponibilidad, u otra característica o estado inherente a las fuentes de abastecimiento o cuerpos receptores, según corresponda
- Los costos que demanden:
  - La administración y gestión de usuarios
  - Los estudios, monitoreos hidrológicos, planificación y control.
  - La aplicación de regímenes de incentivos:
    - respecto a la mejora en la eficiencia de uso
    - respecto al reuso de aguas dentro de los establecimientos o de la complementación en la utilización de aguas pluviales y/o provenientes de acuíferos con aguas salobres o saladas.
    - respecto a la protección de zonas estratégicas que brinden servicios hidrológicos (zonas de recarga, protección de caudal base, entre las más destacadas)

En casos en que en un mismo establecimiento se efectúen distintas actividades que impliquen distintos destinos al uso del agua, el canon resultante será la sumatoria de los cánones parciales.

El Plan de Gestión de los Recursos Hídricos impondrá la obligatoriedad de la medición de caudales y cargas contaminantes por parte de los usuarios de los recursos hídricos en cada región o subregión hidrológica. Los usuarios comprendidos en este punto

deberán instrumentar las líneas húmedas, de tal forma que el cálculo de Huella Hídrica se establezca a partir de mediciones efectivas en los establecimientos. El plazo para la instrumentación de las mediciones estará indicado en cada uno de los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos elaborados para cada región o subregión hidrológica.

**Definiciones**

El Uso extractivo o consuntivo del agua implica la extracción de volúmenes de agua de los cuerpos acuáticos superficiales o de los acuíferos con flujo de retorno perdido.

El Uso no extractivo, in situ o no consuntivo corresponde al uso que ocurre en el propio cuerpo de agua, sin extracción del recurso.

“Huella Hídrica” o huella de agua:

Se define como el volumen total de agua usado para producir los bienes y servicios producidos por una empresa, o consumidos por un individuo o comunidad. El uso de agua se mide en el volumen de agua consumida, evaporada o contaminada, ya sea por unidad de tiempo o por unidad de masa. La huella de agua se puede calcular para cualquier grupo definido de consumidores (por ejemplo, individuos, familias, pueblos, ciudades, provincias, estados o naciones) o productores (por ejemplo, organismos públicos, empresas privadas o el sector económico).

El concepto de huella hídrica fue introducido en 2002 por el profesor Arjen Hoekstra de UNESCO-IHE, como un indicador alternativo *del uso del agua*.

El estudio de la “Huella Hídrica” a niveles territoriales específicos permite conocer exactamente cuánta agua, y en qué condiciones, se utiliza de los recursos hídricos locales, y que cantidad sería necesaria para contrarrestar las corrientes contaminadas (Chapagain y Orr, 2009). Se puede establecer de donde procede el agua en el ciclo hidrológico, a la vez que se relacionan los productos comercializados con las zonas de producción. Para su cómputo, la metodología desarrollada por Chapagain y Hoekstra (2004), actualizada en Hoekstra et al. (2009), y posteriormente en Hoekstra et al. (2011), se han establecido los estándares de cálculo a nivel mundial.

La “Huella Hídrica” dentro de un área geográfica se define como el consumo y la contaminación total del agua dentro de los límites de dicha área (unidad espacial administrativa o hidrológica).

La “Huella Hídrica” dentro de un área geográfica definida se calcula como la suma de la “Huella Hídrica” de todos los procesos que utilizan agua en dicha área.

El agua que se exporta de un espacio a otro, por ejemplo el traspaso de agua de una cuenca a otra, será contabilizada como “Huella Hídrica” de un proceso de la zona de la que proviene el agua.

En el cálculo de la “Huella Hídrica” de un proceso en la producción de bienes y servicios, Hoekstra et al. (2009) incluyen a la “Huella Hídrica” azul, la “Huella Hídrica” verde y la “Huella Hídrica” gris.

El cálculo de la “Huella Hídrica” de un producto se aplica tanto a los productos de la agricultura, como de la industria o del sector servicios.

La “Huella Hídrica” de un producto se define como el volumen total de agua que se utiliza directa o indirectamente para producir un determinado producto. En su cuantificación se considera el consumo de agua y su contaminación en todas las etapas de la cadena de producción.

La Huella Hídrica de un productor (consumidor de agua) está vinculada al volumen de producción, tecnología de producción y tratamiento de aguas residuales, gestión del agua en el establecimiento, estrategias de uso sostenible, identificadas como variables más destacadas.

“Huella Hídrica” azul

La “Huella Hídrica” azul es un indicador del uso consuntivo de agua azul en los siguientes procesos:

- Evaporación
- Agua incorporada en un producto.
- Flujo de retorno perdido:
  - Agua que no está disponible para su reutilización dentro de una misma área geográfica, porque no retorna al mismo cauce o acuífero de donde fue extraída (por ejemplo cuando se vierte al mar o a otro sistema hídrico)
  - Agua que no está disponible para su reutilización dentro de una misma área geográfica, porque no retorna en el mismo período (por ejemplo cuando se extrae agua en un período de sequía y se devuelve en un período húmedo).

Hoekstra et al. (2009) consideran que se pueden distinguir tres diferentes tipos de fuentes de agua azul en la evaluación de la “Huella Hídrica” azul de un proceso: aguas superficiales (“Huella Hídrica” azul claro), aguas subterráneas libres o renovables (“Huella Hídrica” azul oscuro) y aguas subterráneas fósiles (“Huella Hídrica” negra).

“Huella Hídrica” verde

El agua verde es la precipitación que llega al suelo, almacenándose temporalmente en la parte superior del suelo o en la vegetación. Por tanto, la “Huella Hídrica” verde es el volumen de agua de lluvia consumida durante el proceso de producción. Este tipo de huella es relevante en los productos agrícolas y forestales, donde es igual a la evapotranspiración en los cultivos y plantaciones más el agua incluida en el producto cosechado.

“Huella Hídrica” gris

La “Huella Hídrica” gris es un indicador del grado de contaminación del agua en un determinado proceso. Se define como el volumen de agua de un cuerpo receptor que se necesita para asimilar la carga de contaminantes, basado en las normas vigentes de calidad ambiental del agua. Se calcula como el volumen de agua que se requiere para diluir los contaminantes hasta el punto de que la calidad del agua ambiental se mantenga por encima de lo estipulado en las normas de calidad del agua. Es un uso no consuntivo.

**Disposiciones transitorias**

Hasta tanto no se efective la medición directa de volúmenes y cargas para el cómputo del canon, los usos consuntivos que integran la Huella Hídrica serán temporariamen-

te remplazados por los caudales de explotación denunciados en las declaraciones juradas anuales rubricadas por el usuario y/o calculados por la Autoridad del Agua. El caudal de explotación anual será prorrateado mensualmente.

Los usos no consuntivos que integran la Huella Hídrica no se integrarán a la fórmula de canon transitoriamente, hasta tanto se efectivicen las mediciones respectivas.

Por consiguiente, hasta que se puedan incorporar los conceptos de Huella Hídrica, la fórmula de referencia para el cálculo del canon mensual será:

$$CUA = CF + Qe.f.t$$

Donde

CUA: Canon mensual por uso de agua, indistintamente el tipo de usuario considerado (\$)

CF: Cargo Fijo mensual (\$)

Qe: Volumen declarado de agua explotada mensual (m3)

f: Factor de afectación de reservas o caudales ecológicos. (adimensional)

t: Tarifa (\$/m3)

El cargo fijo CF asumirá un monto de \$300, la tarifa t a aplicarse será de 0.1 \$/m<sup>3</sup> y el factor de ponderación f oscilará entre 0,015 y 1 según surge de la tabla siguiente:

Cuerpo explotado	Qe (m <sup>3</sup> /mes)	f
Cuerpos de agua superficiales y subterráneos excepto Sistema Río Paraná y de la Plata	30 a 300.000	f=0,5+(3*10 <sup>5</sup> -Qe)*1,6668*10 <sup>-6</sup>
Sistema Río Paraná y de la Plata	300.000 a 300.000.000	f=0,015+(3*10 <sup>7</sup> -Qe)*1,633*10 <sup>-8</sup>

Lo recaudado se destinará en un 100% a la Autoridad del Agua.

**Anexo II**

Artículo 55:

En virtud de la facultad otorgada a la Autoridad del Agua mediante el Artículo 56 de la Ley N° 12.257, se incorporan los siguientes usos:

1. Consumo Humano: uso destinado a satisfacer las necesidades básicas de consumo de agua, limpieza y saneamiento no previstos en el inc. a) del artículo 55 de la Ley N° 12.257, el riego de cultivos de terrenos que no excedan de media hectárea destinados a las economías familiares o comunitarias, y el suministro de aguas para surtir bocas contra incendios o hidrantes.
2. Suntuario: Aprovechamiento del agua para beneficio individual o particular no contemplado como consumo humano, con capacidad de almacenamiento mayor a 10 m<sup>3</sup>.
3. Ambiental: Asignación de agua al ambiente destinada a mantener los componentes, funciones, procesos y resiliencia de los ecosistemas que proporcionan bienes y servicios a la sociedad. Implica establecer no sólo cantidad, sino calidad y régimen de variación de flujo de agua.

**Anexo III**

Artículo 67:

Para aquellos productos que tengan en su composición un volumen igual o superior al 50% de agua, serán alcanzados por un pago adicional equivalente a un 50% del canon calculado según reglamentación del Artículo 43 de la Ley N° 12.257.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 486**

La Plata, 26 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 4029-6367/07, por el cual la Municipalidad de Chacabuco modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido por Ordenanza N° 563/80 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 4974/09 y su Decreto de Promulgación N° 1.407/09;

Que por dichos actos se amplía la Zona Residencial Extraurbana, afectando el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción XI, Sección B, Chacra 165, Parcela 3;

Que los organismos técnicos competentes de la Municipalidad de Chacabuco, consideran factible la propuesta, por cuanto la parcela, con una superficie total de 47.905 m2 admite los requisitos de la Zona Residencial Extraurbana, su ubicación es próxima a la ZREU y cuenta con las factibilidades requeridas;

Que a fojas 66, el Departamento de Gestión de Proyectos luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, considera que la Ordenanza N° 4974/09 se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección de Gestión Urbana a fojas 66 vuelta, por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 67, y por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda a fojas 68;

Que ha intervenido el Departamento de Planeamiento Estratégico a fojas 83, sin formular objeciones de carácter técnico, considerando que la propuesta se encuentra avallada por el municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, por lo que correspondería propiciar su convalidación por parte del Poder Ejecutivo, criterio compartido por la Dirección de Investigación y Desarrollo Regional a fojas 84 y por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, a fojas 85;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 86/86 vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Chacabuco, por la cual se modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 4974/09 y su Decreto de Promulgación N° 1.407/09, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo normado por los artículos 56, 62 y 63 de Decreto Ley 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 487

La Plata, 26 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 4009-14112/09, por el cual la Municipalidad de Baradero modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido por Ordenanza N° 524/80 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 4668/12, promulgada el 24 de mayo de 2012, de la Municipalidad de Baradero;

Que por dichos actos se desafecta del Área Complementaria I a las Manzanas 15r, 15g, 15c, 15s, 15h y 15d de la Quinta 15, Circunscripción II, Sección A; según plano de mensura, unificación y división 9-32-2008; que pasan a integrar el Área Urbana, Sub Área Semiurbanizada IV (SSU IV) con los indicadores vigentes en la misma, a excepción de la densidad que se incrementa de 100 hab/ha a 130/hab/ha;

Que a fojas 69/70, la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, considera que la Ordenanza N° 4668/12, se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial;

Que ha intervenido el Departamento de Planeamiento Estratégico a fojas 75, sin formular objeciones de carácter técnico, considerando que la propuesta se encuentra avallada por el municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, y por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, por lo que correspondería propiciar su convalidación por parte del Poder Ejecutivo, criterio compartido por la Dirección de Investigación y Desarrollo Regional a fojas 75 vuelta y por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, a fojas 76;

Que a fojas 80, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987) y normas complementarias, específicamente a sus artículos 16 y 17, por lo que se encuentra en condiciones de proseguir su trámite de convalidación;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 77/77 vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 4668/12, promulgada el 24 de mayo de 2012, de la Municipalidad de Baradero, por la cual se modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo normado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 488

La Plata, 26 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 4098-2458/12, mediante el cual la Municipalidad de Saladillo, solicita la convalidación por parte del Poder Ejecutivo de la Ordenanza N° 80/12 y su Decreto de Promulgación N° 1.055/12, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ordenanza N° 47/11, promulgada mediante Decreto N° 1.333/11 se desafecta del área complementaria el bien designado catastralmente como Circunscripción I; Sección M; Chacra 337 y se lo incorpora al área urbana de la ciudad de Saladillo;

Que a fojas 52/52 vuelta, el Departamento de Planeamiento Estratégico observa que dicha Ordenanza no establece a qué zona se afecta dentro del área urbana el sector en evaluación, por lo que correspondería dictar una nueva norma que defina la localización de la propuesta presentada, criterio compartido por la Dirección de Investigación y Desarrollo Regional a fojas 52 vuelta, y por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional a fojas 53;

Que restando dicha observación, la Municipalidad de Saladillo sanciona la Ordenanza N° 80/12, promulgada mediante Decreto N° 1.055/12, por la cual el bien mencionado es desafectado del área complementaria y se lo incorpora al área urbana de la ciudad de Saladillo como Sub Área Urbanizada, derogándose asimismo, en su artículo 6° la Ordenanza N° 47/11;

Que la Dirección de Ordenamiento Local, a fojas 64/64 vuelta, luego de analizar la documentación presentada, indica que del estudio de los actuados no surgen observaciones de carácter técnico que formular por lo que correspondería continuar con el trámite de convalidación provincial, sin perjuicio de advertir que al momento de efectuarse las operaciones de subdivisión del predio, además de cumplimentar con los anchos y superficie de parcela mínimos ya previstos, se deberá dar cumplimiento al artículo 52 del Decreto-Ley N° 8.912/77 cuando dispone que en todos los casos la relación máxima entre ancho y fondo de parcela no será menor a 1/3, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fojas 67;

Que a fojas 71, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. Decreto N° 3.389/87), su Decreto Reglamentario N° 1.549/83 y normas complementarias, sin perjuicio de reiterar que al momento de efectuar la subdivisión del predio se deberá cumplir el artículo 52 de dicho Decreto-Ley en cuanto a la relación máxima entre ancho y fondo de parcela;

Que, a fojas 68/68 vuelta, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 80/12 y su Decreto de Promulgación N° 1.055/12 de la Municipalidad de Saladillo; mediante la cual se desafecta del área complementaria el bien designado catastralmente como Circunscripción I; Sección M; Chacra 337, incorporándolo al área urbana de la ciudad de Saladillo como Sub Área Urbanizada; que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912 (TO por Decreto N° 3.398/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 3°. Excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto el artículo 6° de la Ordenanza N° 80/12, por ser de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 489

La Plata, 26 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 4091-11951/09, mediante el cual la Municipalidad de Quilmes modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido por Ordenanza N° 4545/79 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 10617/06, su Decreto de Promulgación N° 8.368/06, su modificatoria Ordenanza N° 11986/12 y su Decreto de Promulgación N° 4.477/12 de la Municipalidad de Quilmes, mediante la cual se modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido;

Que por dichos actos se crea el Distrito de Urbanización Especial (DUE) Cooperativa de Consumo y Vivienda Quilmes Limitada a materializarse en el predio designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección A, Fracción I, Parcela 14 f;

Que la Dirección de Ordenamiento Regional, a fojas 84/84 vuelta, luego de analizar la documentación presentada, indica que no tiene observaciones de carácter técnico que formular y que la propuesta elevada se ajusta al marco normativo establecido por el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, encontrándose avallada por el municipio en su carácter de responsable primario del ordenamiento en su territorio, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fojas 87;

Que a fojas 91/91 vuelta, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. Decreto N° 3389/87), su Decreto Reglamentario N° 1.549/83 y normas complementarias; Que, a fojas 88/88 vuelta, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 10617/06, su Decreto de Promulgación N° 8.368/06, su modificatoria Ordenanza N° 11986/12 y su Decreto de Promulgación N° 4.477/12 de la Municipalidad de Quilmes; mediante la cual se modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto, el artículo 1° de la Ordenanza N° 10617/06, por resultar materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87) y modificatorios, y por ende, de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 3°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912 (TO por Decreto N° 3.398/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 436

La Plata, 12 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2200-12143/13, por el cual se tramita la aprobación del Convenio celebrado entre el Juzgado Federal con Competencia Electoral en la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en el marco de las elecciones a desarrollarse el 11 de agosto de 2013 y el 27 de octubre de 2013 respectivamente, y

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 155 del 11 de abril de 2013 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires convocó los comicios para la elección de cargos de Senadores y Diputados Provinciales, Concejales y Consejeros Escolares, cuyos mandatos expiran el 10 de diciembre del año 2013, para el día 27 de octubre del año 2013, como así también a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para el día 11 de agosto de 2013 a fin que se proceda a la selección de los candidatos a cargos públicos electivos de todos los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales que deseen intervenir en la elección general;

Que la Ley Nacional N° 15.262 y su Decreto Reglamentario admite que las elecciones provinciales y municipales se realicen simultáneamente con las nacionales, bajo las mismas autoridades de comicios y de escrutinio, previo acogimiento a sus términos;

Que la adhesión a la referida normativa a fin de elegir simultáneamente las categorías nacionales y provinciales, busca evitar dispendios económicos innecesarios que se devengarían por la realización de actos eleccionarios separados;

Que en tal sentido resulta necesario acordar los términos de actuación y colaboración de ambos organismos y la contraprestación a cargo de la Provincia de Buenos Aires para alcanzar el resultado deseado;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre el Juzgado Federal con Competencia Electoral en la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo Único, compuesto de dos (2) fojas.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior, asciende a la suma total de pesos dieciséis millones ciento veinte mil quinientos cuarenta y uno con setenta y siete centavos (\$ 16.120.541,77), y se atenderá con el saldo resultante de la ejecución del Convenio aprobado por Decreto N° 608/11 que se encuentra depositado en la cuenta corriente en pesos N° 3000075221 Banco de la Nación Argentina, Sucursal La Plata.

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a aprobar y suscribir los Acuerdos Complementarios que se celebren, de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio aprobado por el artículo primero, los que deberán ser sometidos a consideración de la Asesoría General de Gobierno, de la Contaduría General de la Provincia y de la Fiscalía de Estado, previo a su suscripción.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

ANEXO

El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires (en adelante el "MINISTERIO"), representado en este acto por el Señor Ministro Secretario, Lic. Alberto Ramón Rafael PÉREZ, constituyendo domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, por una parte, y por la otra, el Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires (en adelante el "JUZGADO"), representado en este acto por el señor Juez Federal, Doctor Manuel Humberto BLANCO, constituyendo domicilio legal en calle 8 entre 50 y 51 de la ciudad de La Plata, y

Considerando:

Que en el transcurso del presente año deberán renovarse los cargos públicos electivos de aquéllos cuyos mandatos fenecen el día 10 de diciembre de 2013.

Que el proceso electoral incluye el desarrollo de labores precomerciales, esencialmente las referidas a la actualización de los padrones. Que como es de público conocimiento a partir de los comicios del corriente año, se deberá proceder a la inclusión en el registro de electores de aquellos ciudadanos que cumplen dieciséis (16) años hasta el día 27 de octubre inclusive, tareas éstas a cargo de la Justicia Federal con competencia electoral.

Que con fecha 11 de abril del corriente año, fue dictado el Decreto 155/13 que convocó a elecciones generales y elecciones primarias, abiertas y simultáneas para la selección de los candidatos a senadores y diputados provinciales, concejales y consejeros escolares cuyos mandatos expiran el 10 de diciembre del corriente año.

Que en virtud de la utilización de un mismo padrón en las elecciones nacionales y provinciales, corresponde complementar la erogación necesaria para garantizar la confección del Registro de electores de la Provincia de Buenos Aires.

Que en tal sentido resulta necesario acordar los términos de actuación y colaboración de ambos organismos y la contraprestación a cargo de la Provincia de Buenos Aires para alcanzar el resultado deseado, para lo cual el MINISTERIO y el JUZGADO acuerdan en realizar el presente, ad referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El Convenio tiene por objeto, establecer la colaboración entre los Organismos firmantes, para la realización de las tareas vinculadas con la actividad electoral en la Provincia de Buenos Aires, que tendrá lugar en el presente año 2013.

SEGUNDA: Obligación. Con el fin de cumplimentar, de manera eficaz, el objeto del presente convenio, cada uno de los organismos firmantes se comprometen a:

1-El JUZGADO realizará las tareas precomerciales tendientes a una mejor organización del proceso electoral.

2-El MINISTERIO autoriza al JUZGADO, la disposición de la suma remanente depositada en la cuenta N° 3000075221, Banco de la Nación Argentina, Sucursal La Plata, por el monto de pesos dieciséis millones ciento veinte mil quinientos cuarenta y uno con setenta y siete centavos (\$ 16.120.541,77), con destino a las tareas que se traducen en el pago de horas extraordinarias electorales de ejecución al valor de \$ 65 (pesos sesenta y cinco), horas extraordinarias electorales de supervisión al valor de \$73 (pesos setenta y tres) y para los secretarios y para los prosecretarios electorales letrados el valor actualizado que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación, destacando la inclusión de las cargas sociales y el sueldo anual complementario; asimismo se destinará a la realización de las refacciones necesarias en la Sección Urnas (instalaciones del ex Ferrocarril Provincial) que fueron afectadas por la inundación acaecida el día 03 de abril del corriente año (alambrado perimetral - chapas- relleno del suelo del inmueble, entre otros arreglos).

TERCERA: Aplicación de los Pagos. El JUZGADO asume el compromiso de afectar los fondos, provistos por el MINISTERIO al pago de las horas extras, gastos de refrigerio y combustible, alquiler de móviles y equipos de comunicación, insumos, movilidad, viáticos de los agentes, empleados y funcionarios; librería y papelería y gastos bancarios destacados para tal tarea que sean necesarios para la efectiva realización del proceso electoral y cualquier otro gasto inherente al objeto del presente. Asimismo parte se destinará a la realización de las refacciones necesarias en la Sección Urnas (Instalaciones del Ex Ferrocarril Provincial) que fueran afectadas por la inundación acaecida el día 3 de abril del corriente año. En cuanto al monto calculado en horas electorales sólo podrá ser afectado a horas extraordinarias de ejecución, supervisión o a las realizadas por secretarios o prosecretarios electorales. En tal sentido el JUZGADO efectuará la rendición de cuentas debidamente documentada de los montos aplicados, siendo las tareas administrativas y contables de competencia del JUZGADO, con sujeción a la normativa que le resulta aplicable, que deberá ser auditada por el H. Tribunal de Cuentas Provincial.

CUARTA: Acuerdos Complementarios. El MINISTERIO y el JUZGADO podrán celebrar acuerdos complementarios de trabajo donde se detallarán los planes de trabajo específicos y las contraprestaciones necesarias para la realización efectiva de los mismos.

QUINTA: Pagos Suplementarios y Saldos. Atento tratarse de una obligación de resultados y la falta de interés económico de ambos organismos, el saldo del monto previsto en la cláusula SEGUNDA del presente convenio, así como los saldos de otros pagos complementarios que se efectúen en virtud de lo dispuesto en la cláusula CUARTA del mismo, formarán parte de la rendición a la que alude la cláusula TERCERA del presente. El saldo no utilizado formará parte de la rendición, previo su depósito en la cuenta N° 229/7 Tesorería General o Contador General de la Provincia y Tesorero General de la Provincia.

SEXTA: Plazo. La vigencia del presente Convenio será a partir de su suscripción hasta la finalización del proceso eleccionario.

De conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente, en dos (2) ejemplares de un idéntico tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 30 días del mes de mayo de 2013.

**Manuel Humberto Blanco**  
Juez Federal con Competencia  
Electoral

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete  
de Ministros

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 2.158

La Plata, 28 de diciembre de 2012.

VISTO el expediente N° 2305-1404/12, del registro del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires por el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331, y

### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Ley N° 14.331 – Presupuesto General Ejercicio 2012 – al cierre del ejercicio;

Que es necesario incorporar al cálculo de recursos los Pasivos Perimidos al cierre del presente ejercicio;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia;

Que las presentes medidas se dictan en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.331 de Presupuesto General Ejercicio 2012 y el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley N° 14.331 – Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial – Administración Central, una transferencia de créditos por la suma de pesos ciento cinco millones trescientos noventa mil setecientos cincuenta y cuatro (\$ 105.390.754.-) según detalle de Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.** Adecuar el Cálculo de Recursos - Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 – Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 8 - para la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en la suma de pesos diez millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y uno (\$ 10.349.161.-) según detalle de Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3º.** Incrementar en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente el Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Instituciones de Previsión Social – Jurisdicción 16 – Entidad 100: Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Finalidad 3 – Función 3 – Fuente de Financiamiento 1.2 – PRG 001 – AES 002 – Partida Principal 5 – Subprincipal 1 – Parcial 1 – Subparcial 001, en la suma pesos diez millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y uno (\$ 10.349.161.-).

**ARTÍCULO 4º.** Rectificar el artículo 3º del Decreto N° 1.141/12 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Adecuar el Cálculo de Recursos - Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 – Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 8 - para la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en la suma de pesos ochocientos noventa y ocho millones novecientos noventa y seis mil novecientos setenta y tres (\$ 898.996.973.-), según detalle de Anexo 3 que forma parte integrante del presente Decreto.”

**ARTÍCULO 5º.** Rectificar el artículo 4º del Decreto N° 1.141/12 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Adecuar el Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Instituciones de Previsión Social, por un importe neto de pesos ochocientos noventa y ocho millones novecientos noventa y seis mil novecientos setenta y tres (\$ 898.996.973.-), según detalle de Anexo 4 que forma parte integrante del presente Decreto”.

**ARTÍCULO 6º.** Autorizar a la Dirección de Administración de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a distribuir analíticamente, incorporando de ser necesario las partidas presupuestarias correspondientes, los importes consignados en el artículo 5º - Anexo 4 para la Categoría de Programa: PRG 1 – AES 001, debiendo comunicar tal distribución a la Dirección Provincial de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia.

**ARTÍCULO 7º.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 8º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

Corresponde al Exp. N° 2305-1404/12

### ANEXO 1

												en pesos	
JUR.	JUR.AUX.	CATEGORÍA DE PROGRAMA	FIN.	FUN.	SUBFUN.	F.F.	PPAL.	SPAL.	PARC.	SPCIAL.	DÉBITO	CRÉDITO	
08	02	PAN 5 - GRU 002 - SGR 0002	3	3	0	1.1.	5	3	3	049	105.390.754		
		PAN 5 - GRU 3	3	1	0	1.1.	5	3	3	099		105.390.754	
<b>TOTAL</b>											105.390.754	105.390.754	

Corresponde al Exp. N° 2305-1404/12

### ANEXO 2

#### CÁLCULO DE RECURSOS - INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

		en pesos
CONCEPTO		CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PCIA. DE BS.AS.
<b>TOTAL RECURSOS</b>		<b>10.349.161</b>
<b>1.00.0.00 RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL</b>		<b>10.349.161</b>
1.02.8.00	ARTICULO 19º Y 20º DECRETO LEY 7764/71 Y SUS MODIFICATORIOS	10.100.182
<b>1.06.0.00 RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>-30.000</b>
1.06.2.00	Intereses por Depósitos	-30.000
1.06.2.10	Intereses por Depósitos Internos	-30.000
<b>1.07.00.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>278.979</b>
1.07.01.00	De Unidades Familiares	278.979

Corresponde al Exp. N° 2305-1404/12 (Rectificación Artículo 3 del Decreto N° 1141/12)

Corresponde al Exp. N° 2138-224101/12

ANEXO 3

CÁLCULO DE RECURSOS - INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

CONCEPTO	CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PCIA. DE BS.AS.
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>898.996.973</b>
<b>1.00.0.00 RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL</b>	<b>898.996.973</b>
<b>1.03.0.00 APORTES Y CONTRIBUCIONES</b>	<b>898.996.973</b>
<b>1.03.5.00 APORTES PERSONALES A OTRAS ENTIDADES</b>	<b>565.249.815</b>
1.03.5.01 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	336.234.129
1.03.5.02 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	387.109
1.03.5.03 LEY DE POLICÍA	228.628.577
<b>1.03.6.00 CONTRIBUCIONES PATRONALES A OTRAS ENTIDADES</b>	<b>333.747.158</b>
1.03.6.01 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	394.054.102
1.03.6.02 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	403.810
1.03.6.03 LEY DE POLICÍA	-60.710.754

Corresponde al Exp. N° 2305-1404/12 (Rectificación Artículo 4 del Decreto N° 1141/12)

Corresponde al Exp. N° 2138-224101/12

ANEXO 4

JUR.	ENTIDAD	CATEGORÍA DE PROGRAMA	FIN.	FUN.	F.F.	PPAL	SPAL	PARC.	SPCIAL.	DISMINUCIÓN	AMPLIACIÓN
16	100	PRG 1 - AES 1	3	3	1.2.	1					2.516.906
						2				345.562	
						3					166.041
						4				1.812.274	
		PRG 1 - AES 2	3	3	1.2.	5	1	1	001		899.456.641
									002	22.851	
									026	1.191.122	
									027	758.395	
									028		987.589
<b>TOTAL</b>										4.130.204	903.127.177
<b>INCREMENTO NETO</b>											<b>898.996.973</b>

**Nota:**

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 242**

La Plata, 24 de mayo de 2013.  
Expediente N° 22500-18089/12

Designación de Marcelo Edesio di Giacomo y José Luis Forquera.

**DECRETO 243**

La Plata, 24 de mayo de 2013.  
Expediente N° 22500-18274/12

Designación de Diana de los Ángeles Barcia como Directora de Gestión, Control y Estadística a partir del 1° de marzo de 2012.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 254**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2160-14390/12

Designar en el cargo de Director de Producción y Asistencia Musical a Diego Héctor Villanueva y disponer la reserva de su cargo de revista.

**DECRETO 255**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2145-18610/12

Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012 Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible la renuncia al cargo de Director de la Dirección de Producción y Consumo Sustentable de Sebastiano Mario Presti y la designación de Oscar Alfredo De Zan en dicho cargo, a partir del 1° de enero de 2012.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 217**

La Plata, 20 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2438-92/12

Autorizar al Ministerio de Infraestructura, en los términos de los artículos 26, inciso 3, apartado m) de la Ley de Contabilidad y 7°, segundo párrafo y 101, inciso h) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72 y modificatorios), a admitir las ofertas presentadas por las Asociaciones Civiles u Organismos no Gubernamentales sin fines de lucro (ONG's).

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 267**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2413-815/12

Paula María Alejandra Kammerath. Designación Funcionario. Isabel Basombrío. Renuncia como Funcionario al cargo de Directora de Desarrollo de Programas Habitacionales y Vivienda Social.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 269**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2171-51/12

Designar en la Jurisdicción 111.06.21.000, Secretaría de Niñez y Adolescencia, a partir del 12 de diciembre de 2011, a Yanina Vanesa Estévez (DNI 26.020.473, Clase 1977) en el cargo de Subsecretaria de Responsabilidad Penal Juvenil. Carlos Juan Lucía (DNI 13.581.426, Clase 1959) en el cargo de Director Provincial de Institutos Penales, quien reserva su cargo de revista con legajo de Contaduría 259.276, del Agrupamiento Ocupacional 03, Personal Administrativo, Código 3-0001-I-A, Oficial Superior Administrativo A, Categoría 17, con régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en la Secretaría de Niñez y Adolescencia, Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, Dirección de Recursos de Protección y Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A), en el Hogar Materno Infantil Arrullos. David Diego Bartolomé Fernández (DNI 23.008.572, Clase 1972) en el cargo de Responsable de la Oficina de Sistemas de Información y Seguimiento de Programas.

**DECRETO 277**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2171-511/12

Designar en la Jurisdicción 111.06.21.000, Secretaría de Niñez y Adolescencia, a partir del 1° de marzo de 2012 a la persona que seguidamente se enuncian, en el cargo que a continuación se detalla, en concordancia con la normativa y los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo: Vanesa Lilian Arrua (DNI 22.507.220, Clase 1972) en el cargo de Directora de Estudios y Planificación.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 281**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2900-50613/12

Aceptación de renuncia, a partir del 1° de junio de 2012, de Ricardo Gabriel López Santi como Director de la Dirección de Patologías Prevalentes y designación, a partir de la misma fecha, de Carlos Diego Torino como Director de la Dirección precitada.

**DECRETO 282**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2900-49970/12

Designación a partir del 1° de junio de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, como Director Asociado, del Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, a Patricia Elizabeth Rosemberg.

**DECRETO 283**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2900-43305/12

Designar, a partir del 1° de marzo de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, como Director Asociado –cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, del Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a Flavia Cristina Rainieri.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 293**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2410-7-758/12

Designar como Asesora, Planta Temporaria, Personal de Gabinete, a partir del 18 de junio de 2012, de acuerdo a lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96), y con una remuneración mensual equiparada al cargo de Director Provincial del régimen de la citada norma legal, a Cristina Elsa Tabolaro (DNI 17.463.453 – Clase 1965).

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 347**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2991-346/12

Designación a partir del 1° de enero de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, como Director Asociado –cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, sin bloqueo de título total, del Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravena de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a Marcelo Esteban Dallorso.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 350**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2145-18608/12

Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012 Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible la renuncia al cargo de Director de la Dirección de Fiscalización de Industria e Inspección General de Carlos Marcelo Gómez y designar en dicho cargo a Néstor Marcelo Vallejos a partir del 1° de enero de 2012.

**DECRETO 353**

La Plata, 29 de mayo de 2013.  
Expediente N° 2208-1482/12

Designar en el cargo de Asesor de Gabinete a partir del 1-5-12 a Marcelo Oscar Maccarrone.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 358**

La Plata, 3 de junio de 2013.  
Expediente N° 2900-92742/09

Reconocer, desde el 1° de febrero de 2009 hasta el 31 de mayo de 2011, el desempeño como Director Asociado –cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria del Hospital Interzonal "Doctor Alberto Eurnekian" de Ezeiza, a Fernando Julio Fornas.

**DECRETO 361**

La Plata, 3 de junio de 2013.  
Expediente N° 2900-42534/12

Aceptación de renuncia como Subsecretaria de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones de este Ministerio a Gabriela Andrea Torres, y concretar la designación en dicho cargo de Carlos Luis Sanguinetti.

**DECRETO 362**

La Plata, 3 de junio de 2013.  
Expediente N° 2900-23269/06

Reconocer los servicios prestados desde el 1° de junio de 2005 hasta el 31 de enero de 2006, de acuerdo a lo establecido por los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, a Vannina Tamburini.

**DECRETO 363**

La Plata, 3 de junio de 2013.  
Expediente N° 2900-43217/12

Aceptación de renuncia de Sandra Mariel Luchetti, a partir del 5 de marzo de 2012, como Responsable de Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora del Programa Federal de Salud (PROFE) y designación a partir del 1° de abril de 2012, como Responsable de Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora del Programa Federal de Salud (PROFE), con una remuneración equivalente a la categoría de Director, a Hernán Ariel Navamuel.

**DECRETO 364**

La Plata, 3 de junio de 2013.  
Expediente N° 2900-49095/12

Aceptación de renuncia, a partir del 1° de junio de 2012, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, de Alberto Alejandro Maceira, como Presidente del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.).

**DECRETO 366**

La Plata, 3 de junio de 2013.  
Expediente N° 2900-23267/06

Reconocimiento de los servicios prestados como Personal de Planta Temporaria – Personal de Gabinete, en el cargo de Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Control Sanitario, de conformidad con lo establecido por los artículos 111 inciso b) y 113 de la Ley N° 10.430, (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, desde el 1° de junio de 2005 hasta el 11 de diciembre del mismo año, por parte de Sebastián Marotz.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 450**

La Plata, 23 de julio de 2013.  
Expediente N° 2406-5291/13

Incrementar, los créditos asignados por la Ley N° 14.393 de Presupuesto General Ejercicio 2013, para el Ministerio de Infraestructura (M.I.) en la suma de \$ 30.000.000.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 451**

La Plata, 23 de julio de 2013.  
Expediente N° 5100-27339/13

Disponer el cese por fallecimiento en Jurisdicción 11103, Fiscalía de Estado, del doctor Julio Eduardo Juan Spinosa (DNI 4.536.395 – Clase 1946) a partir del 16 de febrero del año 2013, quien revistaba en el cargo interino de Delegado Fiscal (6.3) y en un cargo titular del Agrupamiento Personal Profesional Categoría 9.